

En atención a estas circunstancias se considera conveniente proceder a una reordenación de las delegaciones de competencias efectuadas por el Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia en el personal directivo de este ente público.

En su virtud dispongo:

Primero.—1. Se delegan las competencias en materia de contratación que se señalan, en los siguientes órganos de este ente público:

a) En el Director del Departamento Económico-Financiero todas las competencias que atribuye al órgano de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte, siempre que la cuantía de aquéllos no exceda de 150.000.000 de pesetas, y se refieran a los Servicios Centrales del ente público, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

b) En los Delegados Especiales de la Agencia, a excepción del Delegado de la Agencia de Madrid, todas las competencias que atribuye al órgano de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte, siempre que la cuantía de aquéllos no exceda de 100.000.000 de pesetas y se refieran a los correspondientes Servicios Territoriales del ente público, dependientes de cada uno de ellos.

c) En el Delegado Especial adjunto para los Servicios de la Delegación Especial de Madrid todas las competencias que atribuye al órgano de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte, siempre que la cuantía de aquéllos no exceda de 100.000.000 de pesetas, y se refieran a los Servicios dependientes de la indicada Delegación Especial.

2. Se exceptúan de la delegación los contratos o convenios que se celebren con otros entes o Administraciones Públicas.

Segundo.—Se delega la competencia para autorizar gastos con cargo al presupuesto de la Agencia, dentro de los recursos que se les asignen a tal efecto y en el ámbito de sus competencias:

a) En el Director general de la Agencia.

b) En los Directores de Departamento, Director adjunto del Servicio de Vigilancia Aduanera, Director del Servicio de Auditoría Interna, Director del Servicio Jurídico y Jefe del Gabinete Técnico.

c) En los Subdirectores generales y Secretarios generales de los Departamentos y Servicios, dentro de los recursos asignados a los mismos, con el límite de 1.000.000 de pesetas.

d) En los Delegados especiales y Delegados de la Agencia, a excepción del Delegado especial de la Agencia en Madrid.

e) En el Delegado especial adjunto para los Servicios de la Delegación Especial de Madrid.

f) En los Secretarios generales y Delegados adjuntos de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia, dentro de los recursos asignados a las mismas, con el límite de 1.000.000 de pesetas.

Tercero.—1. Se delegan en el Director del Departamento Económico-Financiero las competencias para realizar todas las operaciones de financiación, inversión y disposición de fondos que sean precisas para la gestión ordinaria de la Tesorería de la Agencia.

2. Se delega en el Subdirector general de Gestión Financiera la representación legal de la Agencia para efectuar la apertura y cancelación de cuentas en entidades financieras y colaboradoras para la gestión de la Tesorería de la Agencia y autorización de las personas habilitadas para la disposición de fondos.

Cuarto.—Se delega en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia, la representación legal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cualesquiera otros actos jurídicos, siempre que la cuantía de los mismos fuese inestimable o no superior a 100.000.000 de pesetas y, en todo caso, se refieran a los Servicios Territoriales dependientes de cada uno de ellos.

Quinto.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Presidente de la Agencia pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Sexto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar así, expresamente, en la resolución correspondiente.

Séptimo.—Quedan sin efecto las delegaciones efectuadas por Resolución de esta Presidencia de 31 de marzo de 1994, de delegación de determinadas competencias en materia de recursos humanos en la Directora general y el Director del Departamento de Recursos Humanos de la misma.

Octavo.—Quedan sin efecto las delegaciones efectuadas por Resolución de esta Presidencia de 5 de junio de 1995, modificada por la de 21 de noviembre de 1995, de delegación de determinadas competencias en materia de contratación, autorización de gasto y representación legal de la Agencia, en la Directora general y personal directivo de la misma.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Directores de Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Directores de Servicios, Jurídico y de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Jefe del Gabinete Técnico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

11354 RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la décima subasta del año 1996 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 17 de mayo de 1996.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 25 de enero de 1996, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1996 y enero de 1997, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de enero de 1996, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 14 de mayo, es necesario hacer público su resultado.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas al Subdirector general de Deuda Pública en el número 2 y siguientes de la citada Orden de 25 de enero de 1996, se hacen públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 17 de mayo de 1996.

Fecha de amortización: 16 de mayo de 1997.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 421.328,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 247.501,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,21 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,226 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,204 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,186 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
93,21	24.380,0	932.100,00
93,22	129.593,0	932.200,00
93,23 y superiores	93.528,0	932.260,00

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 932.260,00 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 18.900,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 18.900,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 17.620,47 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas
93,23	18.900,0

Madrid, 16 de mayo de 1996.—Por vacante, la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

11355 RESOLUCION de 11 de mayo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 23 de mayo de 1996.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de mayo de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de tres cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.